**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 120/2018**

**EXPEDIENTE: 448/2016 DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUIN.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **120/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **TANIA GABRIEL UNDA MORENO, CONTRALORA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ,** en contra de la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente **448/2016,** de la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,en contra del **MARCO ANTONIO ESTRADA AGUILAR CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ;** por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Inconforme con la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, **TANIA GABRIELA UNDA MORENO CONTRALORA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ,**  interpuso en su contra recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

**PRIMERO.-** Esta Séptima Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado **(sic),** es legalmente competente para conocer y resolver del presente Juicio de Nulidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.-** No se actualizó alguna causal de improcedencia, por lo que NO SE SOBRESEE EL JUICIO, lo anterior en términos del considerando QUINTO, de esta resolución.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO.**- Se declara la NULIDAD de las actuaciones realizadas en los expedientes administrativos de número CM/DRSP/92/2014 y CM/REVOCACIÓN/06/2015, del índice de la Contraloría Municipal de Oaxaca de Juárez, desde el acuerdo de inicio, únicamente por lo que el acto de este Juicio corresponde; **para el efecto** de que el Contralor demandado, dicte un nuevo acuerdo y **remita a la autoridad administrativa competente,** las constancias que integran la Investigación Administrativa CM/IA/51/2014, **quien con plenitud de jurisdicción,** acuerde iniciar o no, procedimiento administrativo disciplinario en contra del hoy actor, lo anterior de conformidad con el considerando SEXTO de esta resolución.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - …”**

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, en el expediente **0448/2016.**

**SEGUNDO.** De las constancias que integran el expediente principal, así como del cuaderno del presente recurso de revisión, a las que se les otorga pleno valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 173, fracción I, de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de actuaciones judiciales, se advierte que: **LIC. TANIA GABRIEL UNDA MORENO, CONTRALORA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ,** presentó el escrito del recurso de revisión en contra de la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes el 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Ahora, el artículo 207 de la citada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“**ARTÍCULO 207**.- El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante el Juzgado que dictó el acuerdo o resolución que se impugna, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida.”

Y, el diverso artículo 140, segundo párrafo de la citada Ley, señala:

“**ARTÍCULO 140**.-…

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente de aquel en que se realicen.”

Así, se tiene que dicha resolución le fue notificada el 21 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, como consta en diligencia de notificación correspondiente (folio 92), y surtiendo efectos el 22 veintidós de marzo del presente año, del día hábil siguiente a la realización de la referida notificación, por lo que el plazo aludido transcurrió del 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 03 de abril del 2018 dos mil dieciocho, descontándose los días del 28, 29, 30, 31 de marzo y 01 de abril, por corresponder a días inhábiles; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 135 y 138 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen:

“**ARTICULO 135**.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, así como los señalados en el calendario oficial del Tribunal.”

“**ARTICULO 138**.- Los plazos serán improrrogables y su cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, y

II. Los plazos se contarán por días hábiles.”

Por tanto, al haberse presentado el escrito del recurso de revisión el 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho, como consta del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Tribunal, es evidente que se realizó fuera del plazo, que dispone el artículo 207 de la Ley en comento, lo que impone **DESECHARLO** por **EXTEMPORÁNEO.** En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente al inicio del juicio principal, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el Considerando que antecede.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Séptima Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 120/2018**

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS